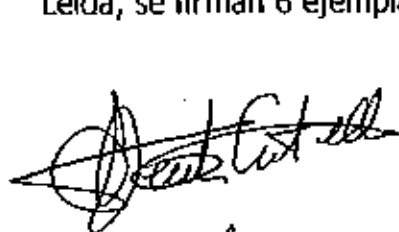


ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de marzo de 2011, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General), subgrupo N° 5 (Almacenes al por Mayor/Importadores y Mayoristas de Almacén)**, integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

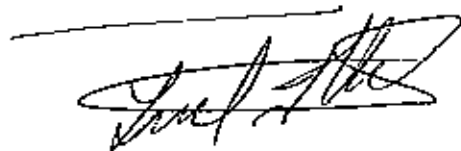
PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) y la Asociación de Importadores y Mayoristas de Almacén, presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 10 subgrupo N° 5 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.



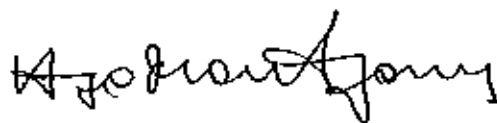
Jimena Ruy López



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALARIOS
MONTEVIDEO, 28 DE MARZO DE 2011





CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 28 de marzo de 2011, entre **por una parte:** FUECI (Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria), representada en este acto por el Sr. Washington Bédouchaud, y la Coordinadora de Sindicatos de Trabajadores de Almacenes Mayoristas e Importadores representada por la Sra. Aurelia Leites y los Sres. Carlos Meléndrez, Pablo Ábalos y Álvaro Más y **por otra parte:** la Asociación de Importadores y Mayoristas de Almacén, representada en este acto por el Sr. Fernando Melissari, y por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Sr. Julio Guevara, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Importadores y Mayoristas de Almacén", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal es la importación y/o comercialización al por mayor a distribuidores y/o comercios del ramo de productos alimenticios, bebidas y artículos de limpieza en general. Se excluye de los alcances de este Convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011- 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA al 1/1/2011

CATEGORIAS	01/01/11	NIVEL
------------	----------	-------

ADMINISTRACION

Cadetes	7.550	I
Auxiliar 2da.	8.466	II
Auxiliar 1o.	9.990	V
Cajero	10.246	VII
Jefe de Sección	12.657	IX

DEPOSITO Y EXPEDICION

Peon de Ingreso(6 meses)	7.800	
Peon	8.466	II
Auxiliar Sect.de depósito	8.622	III
Chofer de Autoelevador	9.302	IV
Chofer	10.075	VI
Ayudante de Capataz	10.979	VIII
Capataz	13.115	X

VENTAS

Vend.de plaza o viajante	8.466	II
Vend.de mostrador o promotor	8.622	III
Chofer Vendedor	10.979	VIII

MANTENIMIENTO

Limpiador, sereno	8.466	II
-------------------	-------	----

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.

I) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración de hasta un 5% (inclusive) sobre el mínimo de su categoría, recibirán el mismo porcentaje de ajuste que recibieron los salarios mínimos de su categoría, los cuales se detallan a continuación:

Categorías Nivel I: 15,25%.

Categorías Nivel II: 12%.

Categorías Nivel III y IV: 9%

Categorías Nivel V y VI: 8,5%

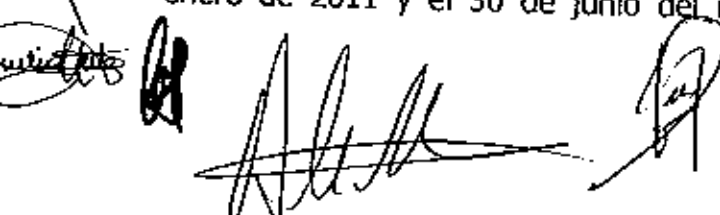
Categoría Nivel VII: 8%

Categoría Nivel VIII: 7,5%

Categorías Nivel IX y X: 7%.

Los porcentajes indicados incluyen en todos los casos un 2,5% de inflación estimada para el semestre enero- junio de 2011, según información del Banco Central del Uruguay (centro de la banda), y también un correctivo de 1,84% por concepto de la comparación entre la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el Convenio que venció el 31/12/2010.

II) Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula tercera y de los incrementos detallados en la cláusula anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 estuvieran percibiendo salarios de más del 5% sobre el mínimo de su categoría no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del mismo año, un incremento inferior al que



seguidamente se Indicará, calculado sobre la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2010:

II.1) Los trabajadores que perciban salarios de hasta \$10.000 (inclusive) nominales mensuales, recibirán un incremento del 6,47% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado Enero 2011- Junio 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,02% x Correctivo según convenio anterior: 1,0184%).

II.2) Los trabajadores que perciban salarios de entre más de \$10.000 y hasta \$15.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento de 5.95% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado Enero 2011- Junio 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,015% x Correctivo según convenio anterior: 1,0184%).

II.3) Para los trabajadores que perciban salarios de entre más de \$15.000 y hasta \$25.000 (inclusive) nominales mensuales: 4,91% de aumento (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado Enero 2011- Junio 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,005% x Correctivo según convenio anterior: 1,0184%).

II.4) Para los trabajadores que perciban salarios de más de \$25.000 nominales mensuales: 4,39% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado enero 2011- junio 2011: 1,025% x Correctivo según convenio anterior: 1,0184%).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

I) Ajuste al 1 julio 2011

I.1) Los trabajadores que al 30 de junio de 2011 estén percibiendo el salario mínimo de su categoría o hasta un 5% (inclusive) sobre el mínimo de su categoría, al 1 de julio de 2011 recibirán un incremento del 7%, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de julio 2011- 31 de diciembre 2011: 2,5%.

(Handwritten signatures and scribbles on the left margin)

(Handwritten signatures at the bottom of the page)

B) Por concepto de crecimiento: 4,39%.

I.2) Los trabajadores que al 30 de junio de 2011 estén percibiendo salarios que superen en más de un 5% al salario mínimo de su categoría, al 1 de julio de 2011 percibirán los siguientes ajustes:

I.2.1) Los trabajadores que al 30/6/2011 perciban salarios de hasta \$10.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento del 4,55% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado junio 2011- diciembre 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,02%).

I.2.2) Los trabajadores que al 30/6/2011 perciban salarios de entre más de \$10.000 y hasta \$15.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento de 4,04% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado junio 2011- diciembre 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,015%).

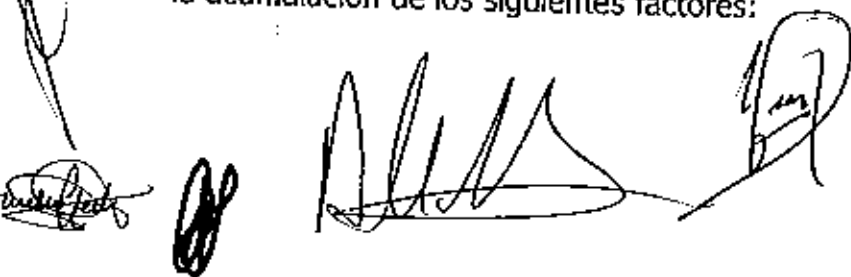
I.2.3) Los trabajadores que al 30/6/2011 perciban salarios de entre más de \$15.000 y hasta \$25.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un aumento del 3,01% (resultante de la siguiente operación: I. P. C. proyectado junio 2011- diciembre 2011: 1,025% x Tasa de Crecimiento: 1,005%).

I.2.4) Los trabajadores que al 30/6/2011 perciban salarios de más de \$25.000 nominales mensuales percibirán un aumento del 2,5%, correspondiente al I. P. C. proyectado junio 2011- diciembre 2011.

II) Ajuste 1 de enero de 2012

Para el período 1/1/2012- 30/6/2012 se convienen los siguientes ajustes:

II.1) Para los salarios mínimos del sector y para los salarios que al 31/12/2011 se encuentren en hasta un 10% (inclusive) sobre el mínimo de la categoría se fija un incremento en las remuneraciones a partir del 1/1/2012, que será el resultado de la acumulación de los siguientes factores:



A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2012- 30 de junio 2012.

B) Por concepto de crecimiento: 2,5%.

C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2011- 31/12/2011), se revisarán los cálculos de inflación proyectada en los dos ajustes anteriores, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011), tomando en cuenta la diferencia en más o en menos que corresponda aplicar.

II.2) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2011 estén percibiendo salarios de más del 10% sobre el mínimo de su categoría no podrán percibir al 1/1/2012 un incremento inferior al que se indicará a continuación:

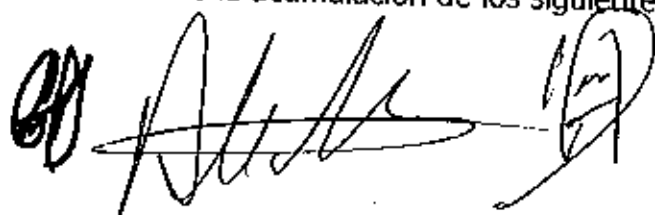
II.2.1) Los trabajadores que perciban salarios de hasta \$10.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2012- 30 de junio 2012, tomando en cuenta la diferencia en más o en menos que corresponda aplicar.

B) Por concepto de crecimiento: 2%.

C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2011- 31/12/2011), se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011).

II.2.2) Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de entre \$10.000 y \$15.000 (Inclusive) nominales mensuales recibirán al 1/1/2012 un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:



A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2012- 30 de junio 2012.

B) Por concepto de crecimiento: 1,5%.

C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2011-31/12/2011), se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011), tomando en cuenta la diferencia en más o en menos que corresponda aplicar.

II.2.3) Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de entre más de \$15.000 y hasta \$25.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán al 1/1/2012 un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2012- 30 de junio 2012.

B) Por concepto de crecimiento: 0,5%.

C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2011-31/12/2011), se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011), tomando en cuenta la diferencia en más o en menos que corresponda aplicar.

II.2.4) Para los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de \$25.000 nominales mensuales recibirán al 1/1/2012 un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2012- 30 de junio 2012.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

B) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2011-31/12/2011), se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011), tomando en cuenta la diferencia en más o en menos que corresponda aplicar.

III) Ajuste 1 de julio de 2012

III.1) Los trabajadores que al 30/6/2012 estén percibiendo el salario mínimo de su categoría y hasta un 10% (inclusive) sobre el salario mínimo de su categoría recibirán al 1/7/2012 un incremento que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

- A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de julio 2012- 31 de diciembre 2012.
- B) Por concepto de crecimiento:2%

III.2) Los trabajadores que al 30/6/2012 perciban salarios que superen en más de un 10% a los salarios mínimos de su categoría, recibirán al 1/7/2012 los siguientes ajustes:

III.2.1) Los trabajadores que perciban salarios de hasta \$10.000 (inclusive) nominales mensuales, recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de julio 2012- 31 de diciembre 2012.
- B) Por concepto de crecimiento:2 %.

III.2.2) Los trabajadores que perciban salarios de entre más de \$10.000 y hasta \$15.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

